



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2474/2017-CR, QUE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0944-2010-IN/PNP, EN LA CATEGORÍA REMUNERATIVA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE SERVICIO"

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2474/2017-CR**, presentado por el Señor Congresista **Edmundo de Águila Herrera**, del Grupo Parlamentario Acción Popular, por el que proponen una "**Ley que declara de interés público, la incorporación del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, mediante la Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN/PNP, en la categoría remunerativa de oficiales y suboficiales de servicio de la misma institución, y su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil y el tiempo de servicio que están reconocidos por la institución policial y por sentencia judicial**", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Decimo Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 14 de enero del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue desaprobado por **UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los Señores Congresistas: Carlos Tubino Arias Schreiber, César Segura Izquierdo, Sergio Dávila Vizcarra, Elard Melgar Valdez. Marco Miyashiro Arashiro, Juan Sheput Moore, Luz Salgado Rubianes y el voto de la presidencia..

Con la licencia de los señores congresistas: Paloma Noceda Chiang, Joaquin Dipas Huamán, Octavio Salazar Miranda, Lourdes Alcorta Suero, Luis Alberto Yika García, Miguel Castro Grandez, Edwing Donayre Gotzch y Francisco Villavicencio Cárdenas.

### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

Proyecto de Ley 2474/2017-CR, "Ley que declara de interés público, la incorporación del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, mediante la Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN/PNP, en la categoría remunerativa de oficiales y suboficiales de servicio de la misma institución, y su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil y el tiempo de servicio que están reconocidos por la institución policial y por sentencia judicial", ingresó a trámite documentario el 01 de marzo de 2018, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 05 de marzo de 2018 e ingresado a las Comisiones señaladas el 05 de marzo de 2018.

RU 313903

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA.-

El presente Proyecto de Ley 2474/2017-CR, es un propuesta legislativa declarativa en donde se pretende declara de interés público, la incorporación del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, mediante la Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN/PNP, en la categoría remunerativa de oficiales y suboficiales de servicio de la misma institución, y su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil y el tiempo de servicio que están reconocidos por la institución policial y por sentencia judicial".

La iniciativa legislativa materia de dictamen contiene lo siguiente:

- Que, el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573, dispuso la incorporación del Personal Civil nombrado de la categoría la Policía Nacional del Perú a la Categoría Remunerativa de oficiales de servicios y especialistas, hoy oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, incluyendo el procedimiento para la transferencia de aportaciones y posterior pago de sus derechos pensionarios.
- Que, el Decreto Supremo N° 023-90 -IN de 19 de julio de 1990, aprobó el Reglamento de la Incorporación del Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a las Categorías Remunerativas de Oficiales y Subalternos de Servicios, a que se refiere el artículo 47 ° del Decreto Legislativo N° 573, pero desconociendo los derechos laborales que los trabajadores civiles de la PNP habían adquirido.
- Que, el Decreto Supremo N° 316 -90 -EF de 7 de diciembre de 1990 derogó el Decreto Supremo N° 023 -90 IN, y dispuso que se otorgue a los Empleados Civiles una Bonificación Mensual denominada "Equivalencia Remunerativa", en tanto se expidiese un Reglamento Único para los Sectores de Defensa, Interior y Policía Nacional del Perú.
- Que, ante las negativas reiteradas y desacato permanente del Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú de dar cumplimiento a la precitada norma legal, los trabajadores civiles recurrieron al Poder Judicial, he interpusieron la demanda de Acción de Cumplimiento ante el 15° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 36139, la misma que fue declarada fundada con sentencia de fecha 4 de noviembre de 2002 y se confirmó dicha sentencia por la Tercera Sala Civil de Lima, con fecha 15 de abril de 2003, ordenándose que la demandada (Ministerio del Interior), cumpla debidamente con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 573 (Artículo 47) y el Decreto Supremo N° 316-90-EF; por lo que esta disposición legal, tiene la calidad de cosa juzgada.
- Que, el Ministerio del Interior, dando cumplimiento a la sentencia del Poder Judicial, expidió el Decreto Supremo N° 008-2005-IN, e implementó parcialmente el proceso dispuesto por el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573, y mediante la Resolución Ministerial N° 0814-2006-IN/PNP determinó la Equivalencia de categorías y niveles respectivos en función de los Oficiales y Sub-Oficiales de Servicios. En el año 2010, el Ministerio del Interior, expidió la Resolución Ministerial N° 944-2010-IN/PNP donde reincorpora al Personal de Empleados Civiles nombrado de la Policía Nacional del Perú en actividad, cesante o jubilado

en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de Servicios, cuya relación figura en la citada Resolución, aunque en la práctica no se cumple estas disposiciones, por cuanto subsiste la discriminación y negativa del Comando PNP de reconocer al personal civil todos sus derechos y beneficios aplicables conforme a Ley.

- Que, en el año 2012, se publicó el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y contradictoria e inexplicablemente creó una nueva confusión, porque en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 008-2005-IN, pero señalando la salvedad que el ámbito de aplicación en materia de ingresos, de este Decreto Legislativo, no es aplicable al personal a que se hace referencia en el artículo 408 del Decreto Legislativo N° 556, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y en el Decreto Supremo N° 008-2005-IN. Lo que debe interpretarse como una derogación parcial del Decreto Legislativo N° 573 y del Decreto Supremo N° 008-2005-IN, porque tenían la protección de la cosa juzgada, y no podían derogarse en su totalidad, porque tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, la cosa juzgada es una garantía constitucional (Artículo 139° inciso 2).
- Que, a pesar de todos estos antecedentes constitucionales, mediante el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se vuelve a desconocer la integración y unidad del personal policial y civil (Reconocida por el Decreto Legislativo N° 573 en su artículo 47), y en su artículo 29 señala que el Personal Civil no forma parte de la carrera policial y que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta que se implemente la Ley del Servicio Civil, y el artículo 30 señalaba que el personal civil que realiza labores específicas de apoyo a la función policial se les denominará "Auxiliares de Policía". De esta manera se desconoce y modifica un derecho que nació de una Ley, ratificada con una sentencia judicial, que además tenía la autoridad de cosa juzgada.
- Que, la actitud discriminatoria y de abusos cometidos contra el Personal Civil de la Policía Nacional, vulnera abiertamente principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Perú y los Tratados internacionales; por lo que es necesario realizar medidas correctivas inmediatas, a fin de precisar que los alcances y efectos del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN y la Resolución Ministerial N° 944-2010-IN/PNP, que es de aplicación para todo el personal civil de la Policía Nacional del Perú, como es de verse de la opinión de la Asesoría Jurídica de la Dirección Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la PNP, de fecha 14 de febrero de 2017, donde se señala que el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN se hallan vigentes para el personal civil, y que el Decreto Legislativo N° 1132, no derogó en lo concerniente a los empleados civiles de la PNP, ya que estos no son ni personal militar ni policial, por tanto, siguen vigentes dichas normas y debe seguirse aplicando la equivalencia remunerativa, aun después de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1132.
- Que, la declaratoria de interés público de este proyecto de ley declarativo, se fundamenta en que de acuerdo a nuestra Constitución Política, en toda relación laboral se respetan

principios, y uno de ellos es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y en el presente caso, nos encontramos ante un universo de más de 1,200 trabajadores en todo el país, cuyos derechos laborales, que tienen la calidad de derechos adquiridos, no pueden ser desconocidos por actos arbitrarios de su empleador, prevaleciendo en todo caso el interés público de respeto de la ley y la Constitución. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, ha señalado con claridad en el fundamento 11.

### III. MARCO NORMATIVO. -

- 
- La Constitución Política del Perú, numeral 3 del Artículo 26, Artículo 51, Artículo 109 y el numeral 8 del Artículo 118.
  - El Reglamento del Congreso de la República.
  - La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 238.1
  - La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
  - El Decreto Supremo N° 008-2005-IN, del 7 de diciembre de 2005, Artículo 12.
  - Decreto Ley N° 19846, Ley que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
  - Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior.
  - La Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN/PNP que incorpora excepcionalmente y por única vez al personal civil nombrado y en actividad, de la Policía Nacional de Perú, reconociendo la categoría de oficiales y suboficiales de servicios de la misma institución y su grado y jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil y el tiempo de servicios que están reconocidos por la Institución Policial y por sentencia judicial.
  - El Decreto Legislativo 1133, que incorpora al Sistema de Pensiones.
  - La Sentencia de la Tercera Sala Civil de Lima, del 15 de abril de 2003 sobre el Expediente N° 36169, ordenando que el Ministerio del Interior cumpla debidamente con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 573 (Artículo 47) y el Decreto Supremo N° 316-90-EF, disposición legal que tiene calidad de Cosa Juzgada.
  - El Decreto Supremo N° 008-2005-IN, que da cumplimiento a la Sentencia del Poder Judicial e implementa parcialmente lo dispuesto por el Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS. -

Para la elaboración del presente Dictamen se ha remitido oficio para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros:** mediante Oficio 957-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, de fecha 09 de marzo 2018, se solicitó opinión a la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, Mercedes Aráoz Fernández, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.

- **Ministerio de Economía y Finanzas:** mediante Oficio 958-2017-2018/CDNoidalCD-CR, del 09 de marzo del 2018, se solicitó opinión a la entonces Ministra de Economía y Finanzas, Claudia Cooper Fort, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.
- **Ministerio del Interior:** mediante Oficio 959-2017-2018/CDNoidalCD-CR, de fecha 12 de marzo 2018, se solicitó opinión al entonces Ministro del Interior, Vicente Romero Fernández, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.

## V. OPINIONES RECIBIDAS. -

### 5.1. Presidencia del Consejo de Ministros- PCM.

#### Informe N° D000646-2018-PCM-OGAJ

El Proyecto de Ley como versa sobre la modificación del régimen laboral aplicable al personal civil de la Policía Nacional de Perú y el reconocimiento de ciertos beneficios de carácter económico, está vinculado con el ámbito de competencia de SERVIR, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas.

SERVIR ha formulado observaciones mediante el Informe Técnico N° 494-2018-SERVIR/GPGSC.

La PCM establece que en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se delimita las competencias del MEF, señalando que dicha entidad es competente para emitir dicha opinión.

### 5.2. Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### Informe Técnico N° 494-2018-SERVIR/GPGSC.

La presente iniciativa legislativa estaría colisionando con el principio de aplicación inmediata de la norma, al proponer la aplicación ultractiva de la derogada disposición contenida en el artículo 28 de la Ley N° 27238, regulada de manera complementaria por el Decreto Legislativo N° 573, Decreto Supremo N° 008-2015-IN y la Resolución Ministerial N° 944-2010-IN/PNP; sin tener en consideración que actualmente la Ley de la Policía Nacional regulada por el Decreto Legislativo N° 1267 no contempla la posibilidad de que el personal civil pueda ser recategorizado como especialistas de servicio.

En el análisis de la opinión de SERVIR, el Decreto Legislativo N° 1267 norma en que fundamenta su opinión, tampoco prohíbe que el personal civil pueda acceder a un derecho constitucional reconocido en el artículo 24 de nuestra Constitución Política del Perú, en donde se señala: “...el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa suficiente, que procure, para él y su familia...”

### 5.3. Congreso de la República, Opiniones ciudadanas recibidas.

Mediante el Oficio N° 888-2018-OPPEC-OM-CR, la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, remite 8 opiniones ciudadanas, en la cual 4 son a favor, 2 en contra y 2 propuestas alternativas.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA. -

- El 05 de abril de 1990, se promulgó el Decreto Legislativo N° 573, norma que en el artículo 47 disponía la incorporación del personal civil nombrado de la PNP en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio, fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial. Asimismo, que el fondo de Cesantía, Jubilación y Montepío, y el Sistema Nacional de Pensiones, transferirán las aportaciones efectuadas por el Estado y por el personal civil a que se refiere el presente artículo a sus similares que rigen para el personal de oficiales y subalternos de servicios de la Policía Nacional del Perú.
- El 19 de julio de 1990, se promulgó el Decreto Supremo N° 23-90-IN, el cual aprobó el Reglamento de la precitada Ley de incorporación.
- El 07 de diciembre de 1990, se promulgó el Decreto Supremo N° 316-90-EF, el cual derogó el Reglamento anterior y aprobó el pago para el personal civil PNP de una equivalencia remunerativa a partir del mes de agosto de 1990, en tanto se formule y apruebe un reglamento único para el personal civil y de la sanidad de la PNP y de las FF.AA.
- La Asociación de empleados Civiles de la PNP interpuso ante el Poder Judicial la demanda de Acción de cumplimiento para que el Ministerio del Interior acate y ejecute lo dispuesto por el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573 y demás normas pertinentes, sobre la incorporación del personal civil PNP.
- Mediante Sentencia de fecha 04 de noviembre del 2002 el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declara FUNDADA la demanda ordenando que el MININTER cumpla con lo dispuesto por el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 316-90-EF.
- El 15 de abril del 2003, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMO la Sentencia Apelada, y con fecha 12 de junio del 2003 la declaró consentida y ejecutoriada para todos sus efectos.
- El 06 de diciembre de 2005, se promulgó el Decreto Supremo N° 008-2005-IN, el cual derogó el Decreto Supremo N° 316-90-EF y aprobó el nuevo Reglamento de la mencionada Ley de incorporación, estableciendo los requisitos, y escalas remunerativas equivalentes.
- El artículo 2 de dicho Reglamento señala que comprende al personal de empleados civiles nombrado en actividad y en situación de cesantía o jubilación de la PNP, sin embargo contradictoriamente el artículo 14 refiere que el personal de empleados civiles continuará perteneciendo a su respectivo, régimen de pensiones según les corresponda, a cargo de la ONP, el Estado y las AFP; el artículo 15 agrega que continuará sujeto al

Fondo de Seguro de Cesación del Ministerio del Interior y el artículo 16 que continuara sujeto al sistema de prestaciones asistenciales de ESSALUD.

- El 08 de marzo de 2006, se promulgó la Resolución Ministerial N° 814-2006-IN/PNP, la cual regularizó en forma nominal la incorporación del personal civil activos y pensionistas de la PNP en la categoría de oficiales y subalternos de servicios PNP a partir del 15 de abril del 2003 conforme a la Sentencia Judicial consentida y ejecutoriada de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, recaída favorablemente en la acción de cumplimiento promovida por la Asociación de Empleados Civiles, y conforme al Reglamento aprobado por el D.S. N° 008-2005-IN.
- El 29 de marzo de 2007, se promulgó la Resolución Ministerial N° 242-2007-IN/PNP, la cual declaró la nulidad de oficio de la precitada resolución ministerial, con el agravante de hacerlo en forma ilegal fuera del plazo de un año establecido para este caso.
- El 13 de setiembre de 2010, se promulgó la Resolución Ministerial N° 044-2010-IN/PNP, la cual incorporó con eficacia el 08 de diciembre del 2005, fecha de vigencia del Reglamento aprobado por D.S. N° 088-2005-IN, al personal de empleados civiles nombrados de la PNP, en actividad, cesante o jubilado en la categoría remunerativa de oficiales y subalternos de servicios, actualmente especialistas de servicios, según el detalle que indica la propia resolución.
- El 09 de diciembre del 2012, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1132, el cual aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las FFAA y policial de la PNP.
- El artículo 4° señala que este Decreto Legislativo no es de aplicación al personal al que hace referencia el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° QQ8-2G05-IN, sin embargo contradictoriamente la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, deroga o deja sin efectos las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en diversos dispositivos legales, entre otros, el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 008-2005-IN.
- El 03 de diciembre del 2012, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1133, el cual aprueba el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policía.
- El artículo 2° crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial que inicia la carrera de oficiales o suboficiales y declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley 19846, y en consecuencia no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final regula el pago de la pensión actual en el régimen del Decreto Ley 19846

- El 11 de diciembre del 2012, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1148, el cual apruébala la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- El artículo 39° prescribe que el personal civil no forma parte de la carrera del personal de la PNP, y que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tanto se implemente el nuevo régimen del servicio civil.
- El 05 de noviembre del 2013, se promulgo la Resolución Directoral N° 974-2013-DIRGEN/EMG-PNP, la cual nombra a la Comisión Especial encargada de evaluar, analizar y proponer las acciones más convenientes orientadas a resolver la problemática de los empleados civiles de la PNP, respecto del derecho de percibir una remuneración equitativa, sin discriminación, de acuerdo a lo que perciben los oficiales y suboficiales de servicio de la PNP.

#### VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. -



El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos, porque es un proyecto de ley declarativo y el marco presupuestal aplicable para los trabajadores civiles de la PNP, ya fue aprobado con los recursos presupuestales institucionales que se han asignado para dicho fin, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 537; por lo que el universo de estos trabajadores incorporados, ya tiene un presupuesto aprobado por la Ley de Presupuesto del año 1990.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad, declarar de interés público, un reconocimiento al personal civil de la Policía Nacional, que han sido incorporados a la PNP, y que además tiene la protección de una sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada; por lo que es de obligación de todos, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales; entonces, existiendo normas contradictorias y también interpretaciones contradictorias, que vienen desconociendo derechos adquiridos; es por ello que se hace necesario que a través de un proyecto de ley declarativo, se aclare esta situación y se reconozcan derechos irrenunciables a los trabajadores civiles de la PNP.

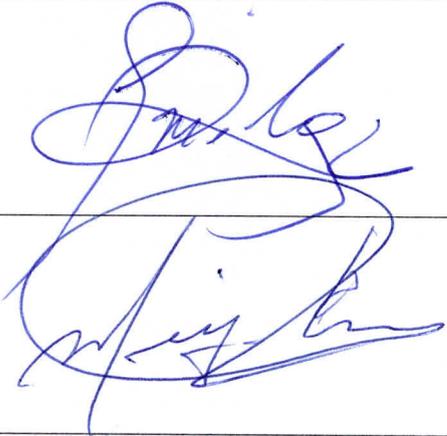
#### VI. CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2474/2017-CR “Ley que declara de interés público, la incorporación del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, mediante la resolución ministerial N° 0944-2010-IN/PNP, en la categoría remunerativa de oficiales y suboficiales de servicio”, y subsecuentemente su envío al archivo.

Dese cuenta  
Sala de Sesiones

Enero 2019

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	<p style="text-align: center;"><b>Presidente</b></p>	
	Humberto Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	<p style="text-align: center;"><b>VicePresidente</b></p>	
	Magura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	<p style="text-align: center;"><b>Secretario</b></p>	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	<p style="text-align: center;"><b>Titular</b></p>	
	Urce Cáceres Richard Nuevo Perú	<p style="text-align: center;"><b>Titular</b></p>	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	<p style="text-align: center;"><b>Titular</b></p>	

	pas Huamán Joaquín Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	onayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	<b>Titular</b>	
	ávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	<b>Titular</b>	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	oceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	<b>Titular</b>	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	<b>Titular</b>	

	algado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	<b>Titular</b>	
	illavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Yika García Luis Alberto	<b>Titular</b>	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

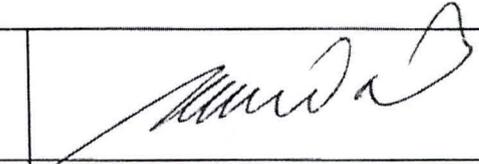
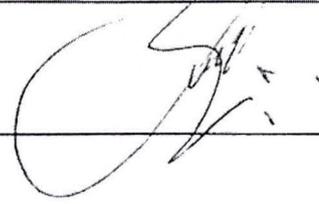
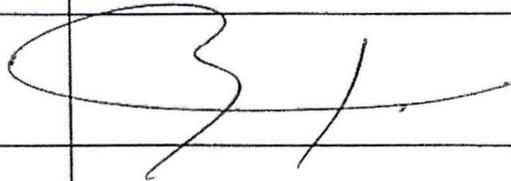
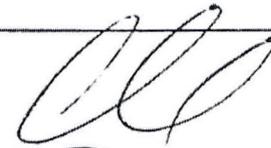
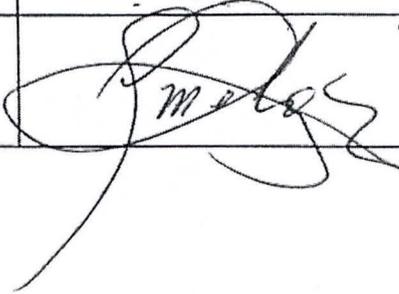
 	arcía Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	<b>Accesitario</b>	
 	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	<b>Accesitario</b>	
 	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
 	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
 	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	<b>Accesitario</b>	
 	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
 	ujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

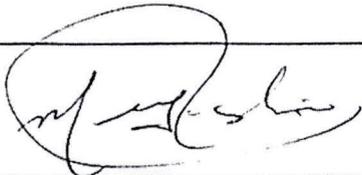
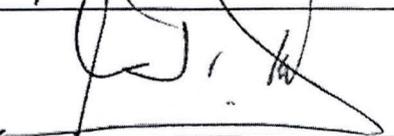
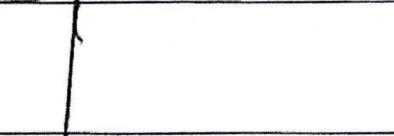
 	Delásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	<b>Accesitario</b>	
 	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Alarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas  
XI Sesión Ordinaria

Fecha: 14 de enero de 2019 Hora: 15:00 horas

Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquin Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Cambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Cambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Dominguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Reategui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

Lima, 14 enero de 2019

**Oficio N° 089 -2018-2019/LAS-CR.**

Congresista

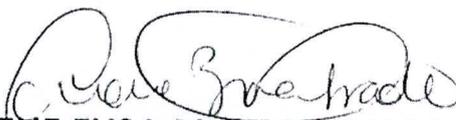
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

**Lima.-**

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la  
Congresista Lourdes Alcorta, informarle que se encuentra  
realizando labores propias de su función de representación, por lo  
que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de hoy lunes 14 de  
enero del presente, por lo que se solicita la **LICENCIA** respectiva.

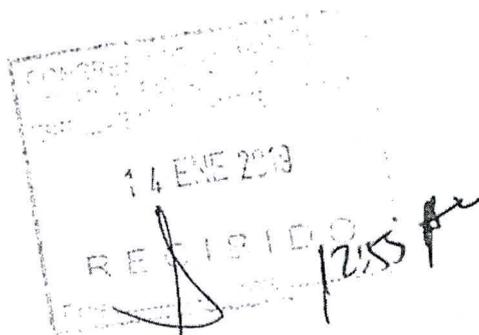
Atentamente,



**CIRENE ELISA BRAVO ALVARADO**

**Asesora II**

**Despacho Congresista Lourdes Alcorta Suero**



Lima, 14 de enero de 2019

OFICIO N° 286 -2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

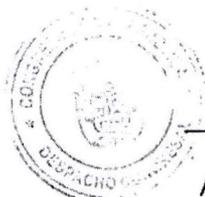
Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia** a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programada para el día de hoy, lunes 14 de enero a las 13:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



  
Dr. César Negrón Muñoz  
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca



Lima, 14 de enero del 2019.

Oficio N° 217- 2018-2019-JDH/CR

Señor:  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
Contra las Drogas

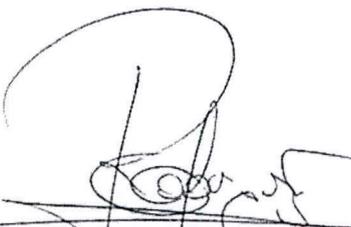
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria N°11, convocada por la Comisión que preside, de fecha lunes 14 de enero, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

  
**Juan Carlos Rodríguez Valdivieso**  
**ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN**

**RECIBIDO**

14/01/2018  
15:48 pm



JDH/crq

19

Lima, 14 de enero de 2019

**OFICIO N° 179 - 2018-2019-PNCH-CR.**

Señor

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas  
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, comunicar que no podré asistir a la Décimo Primera Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas convocada para el día lunes 14 de enero del presente por tener que atender funciones propias de su representación. Por lo que solicito la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

*Paloma Noceda*



**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Congresista de la República

**RECIBIDO**

14/01/2019

*[Signature]* 03:31 pm  
Comisión de Defensa  
Nacional

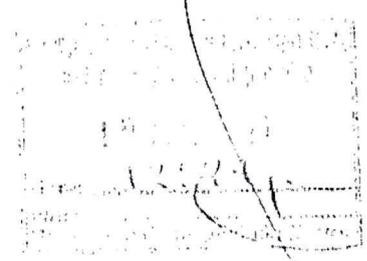
20

CARGO

Lima, 10 de enero de 2019

**OFICIO N° 088 - 2018-2019-OSM/CR**

Señor  
Señor  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente.-



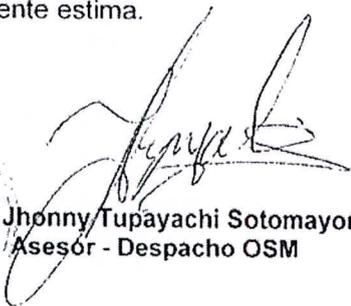
De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por grave estado de salud, el congresista Octavio Salazar Miranda, ha estado con descanso médico desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha. Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 10 de febrero del presente.

Adjunto al presente, el certificados de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto de trámite administrativo de su despacho y propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



**Mg. Jhonny Tupayachi Sotomayor**  
Asesor - Despacho OSM

10 ENE 2019 21  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] No. 1453

*Señor Jhonny Tupayachi Sotomayor*  
*Asesor - Despacho OSM*



COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL

ARGO

CERTIFICADO MEDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 31852

Certifica:

Que el Sr. ORONIO DIBERTO SALAZAR  
MIRANDA, identificado con DNI N°  
43902977, durante hospitalización  
en la Unidad de Cuidados  
Intensivos de la Clínica San  
Felipe en Lima, se extirpó  
el doscauso médico desde el  
día 10 de Enero 2019 al 10 de  
Febrero del 2019 (inclusive).

Yo,

MARTIN MONTES DELGADO  
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGÍA  
MEDICINA TROPICAL  
C.M.P. 31852 - R.N.E. 023606



Fecha 8/1/19

N° 107849



CONSEJO NACIONAL

DEPSAC

Lima, 14 de enero de 2019

OFICIO N° 130- 2018-2019-FVC/CR

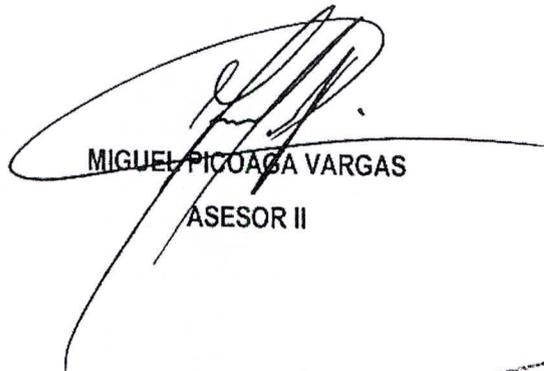
Señor  
Jorge del Castillo Gálvez  
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y  
Lucha contra las Drogas.  
Congreso de la Republica del Perú  
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la **Décimo Primera Sesión Ordinaria** que se llevará a cabo este 14 de enero del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

  
MIGUEL PICOABA VARGAS  
ASESOR II

FVC/jcb



Lima, 14 de Enero de 2019

OFICIO N° 373 - 2018-2019/LAYG-CR

Señor Congresista:

**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para brindarle un saludo cordial y a la vez comunicarle que por tener actividades de representación programadas con anterioridad, no podré asistir a la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional convocada para el día lunes 14 de enero del presente; en tal sentido, solicito a usted se tramite la **LICENCIA** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar le los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA  
Congresista de la República



Lima, 15 de enero del 2019

Oficio N° 273 /2018-2019/EADG-CR

Señor Congresista  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente  
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
Contra las Drogas.

Presente. -

Asunto : Solicita licencia en la sesión del 14 de enero de 2019

Ref. : Artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

Por especial encargo del señor **Congresista Edwin Donayre Gotzch**, tengo el honor de dirigirme a usted señor Congresista Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para saludarlo y manifestarle que el referido señor Congresista se encuentra con setenta y dos (72) horas de descanso médico, a partir del 14 de enero de 2019, por presentar cuadro clínico diagnóstico Urgencia Hipertensiva, conforme a la constancia médica que se adjunta; por lo que respetuosamente solicito a Ud., se digne conceder la licencia en la sesión realizada del 14 de enero del 2019 a las 15:00 horas.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciéndole de antemano la atención al presente.

Se adjunta Certificado Médico



**JULIO E. RAMOS RIVERA**

Asesor

Despacho Congresista  
Edwin Donayre Gotzch



SERVICIO DE EMERGENCIAS DIV



HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
"Crl Luis Arias Schreiber"

Grado/Arma o Servicio: CB  
Unidad: CB  
CIP: 107911000  
DNI: 43287529  
Historia Clínica: .....  
Teléfono: .....(1)

CONSTANCIA MEDICA  CONSTANCIA ESTOMATOLOGICA  (2)

El Médico que suscribe, deja CONSTANCIA (3) EDWIN ALBERTO DOMÍNGUEZ GÓMEZ

de 65 años de edad, ha sido atendido(a) en (4) EMERGENCIAS  
el día 10 ENERO 2019 por presentar

cuadro Clínico Compatible con (5) URGENCIA HIPERTENSIVA

habiéndose prescrito, (6) DESCANSO MEDICO ABSOLUTO  
POR SINTOMAS (92) HORAS

Motivo del documento (7) TRAMITE LABORAL

Nombre del establecimiento y Código de IPRESS (8) HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nombre y Grado del profesional de la salud tratante (9) CRL SAN EGAN NATALIO CANDI POLO

Número de CIP y DNI del profesional de la salud tratante (10) 119435600 07066700

Número de CMP o COP y RNE del profesional de la salud tratante (11) 25626 15335

Dirección del domicilio donde cumplirá el descanso médico (12) .....

Si considera necesario, definir las actividades a realizar según diagnóstico (13) .....

Determinar el tipo de uniforme a utilizar mientras dure el descanso médico (14) .....

Expedido por regularización (15) .....

26